

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00674-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01066**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.294.885.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.122.781.48
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 15.417.666.48

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$15.417.666.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2014-00674-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CYES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)									
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.358,66	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 220.759,75	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 220.759,75	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 219.127,97	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 219.127,97	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 219.536,17	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 219.536,17	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 219.536,17	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 221.167,27	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 221.167,27	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 221.167,27	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 220.046,19	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 220.046,19	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 220.046,19	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 220.759,75	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 220.759,75	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 220.759,75	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 224.319,61	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 224.319,61	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 224.319,61	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 233.010,81	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 233.010,81	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 233.010,81	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 5.122.781,48						\$
RESUMEN											
CAPITAL Aducado					\$ 10.294.885,00						\$
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 5.122.781,48						\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					-						\$
INTERESES DE PLAZO					-						\$
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 15.417.666,48						\$

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00010-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01065**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.976.254.00
INTERESES DE MORA	\$ 16.974.518.32
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.950.772.32

SON: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$32.950.772.32)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02628

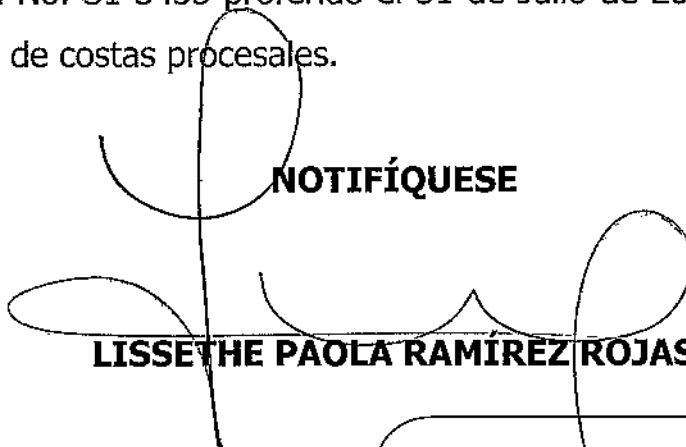
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 5583 proferido el 12 de Diciembre de 2014 y auto de sustanciación No. S1-5435 proferido el 31 de Julio de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02629

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0261, obrante a folio 10 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina de Ejecución – Área de notificaciones y Comunicaciones - para que en lo sucesivo se sirva expedir las comunicaciones conforme lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta además, la información que repose dentro del expediente, lo anterior, en aras de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E. Quispe
SECRETARIA**

735

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02627

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

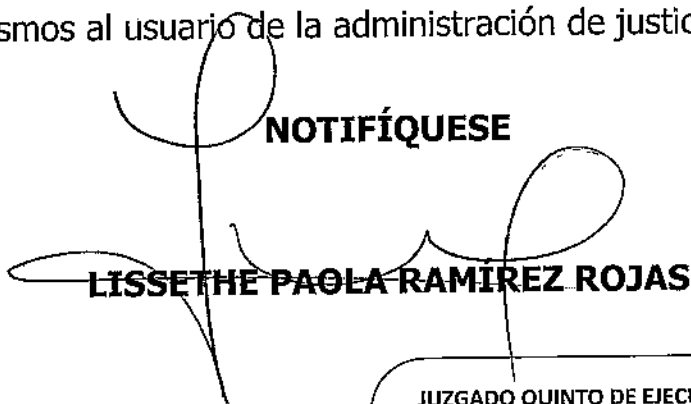
RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio ordenado mediante auto de sustanciación No. 3294 proferido el 27 de Mayo de 2015, **INDICÁNDOSE** que la dirección del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-710516 es Calle 81 No. 28E6-27 Barrio Mojica II de Cali.

SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina de Ejecución – Área de notificaciones y Comunicaciones - para que en lo sucesivo se sirva expedir las comunicaciones conforme lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta además, la información que repose dentro del expediente, lo anterior, en aras de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Encalquez
SECRETARIA**

150

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02630

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-290223, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para proceder como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01034-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02622

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la actora mediante el cual informa el diligenciamiento de los oficios No. 005-03129 y 005-03130, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos las comunicaciones allegadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito y sus anexos allegado por la Policía Nacional – Departamento de Antioquia, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-01034-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02621**

La señora MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor FABIAN TELLO MOSQUERA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante al señor FABIAN TELLO MOSQUERA.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. FABIAN TELLO MOSQUERA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.733.254 y Tarjeta Profesional No. 164.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento sobre las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas CEH731; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2014-01034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01061

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la parte actora, de decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien mueble identificado con placas CEH731 debidamente embargado y decomisado, dentro de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente asunto y que recaen sobre el bien mueble identificado con placas CEH731 de propiedad de la demandada CLAUDIA VIVIANA ZULUAGA CARVAJAL con cedula de ciudadanía No. 38.566.881. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02620

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-050 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: INFORMESE por secretaria mediante oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que a la fecha no obra dentro del expediente el oficio No. 2948 del 02 de Octubre de 2014 a que hace alusión para proceder como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02619

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 415 allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPIDASE copia autentica de los folios 45-46 y **REMITASE** por Secretaria de manera inmediata al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes, conforme lo solicitado y aras de que esclarezcan las incongruencias presentadas con la orden de pago No. 7600140030271074442.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 027-2011-00173-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1060**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **02** del mes **AGOSTO** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble identificado con Placa CPW-386 de propiedad del demandado GUILLERMO LEON VALENCIA LOPEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.237.500.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.850.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 2668 allegado por el Juzgado Once de Familia de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02647

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01068**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra de JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO identificado con C.C. No. 16.763.140, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

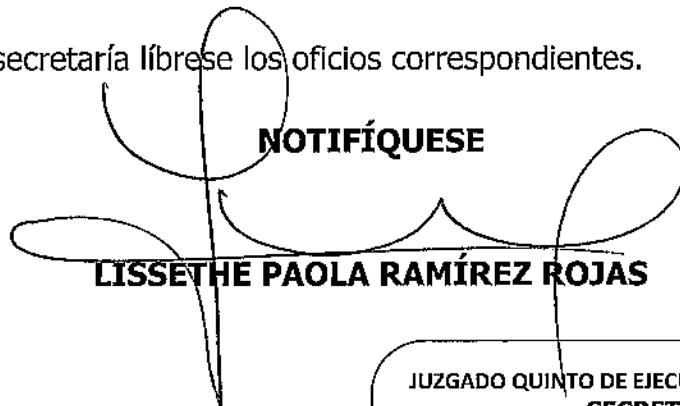
SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$36.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa DLT505 de la Secretaria de Transito de Cali de propiedad del demandado JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.763.140.

CUARTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA **SECRETARIA**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 12-2015-00810-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 2543

En atención a las actuaciones surtidas en el presente asunto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO alguno el numeral tercero del auto No. 1722 de fecha 4 de mayo de 2016.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRES BORRERO VALENCIA** portador de la TP 144.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

CUARTO: OFICIESE a la oficina de Catastro Municipal de Cali para solicitarle que a costa de la parte demandante, expida certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-20304** del cual es propietaria la demandada SARA MARITZA RAYO MONTAÑO identificada con la C.C. No. 31.934.264

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 173 remitido por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caldas E.
SECRETARIA

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00928-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02632

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado la relación de depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE una vez más a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA

CS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00337-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02631

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-0034 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-834595 dejado a su disposición en virtud al embargo de remanentes solicitado, no se encuentra ni secuestrado ni avaluado, surtiendo solamente sobre el bien el embargo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00966-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01067

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de OSWALDO BERNAL SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga OSWALDO BERNAL SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.761.904, como empleado de INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$39.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA**

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02644

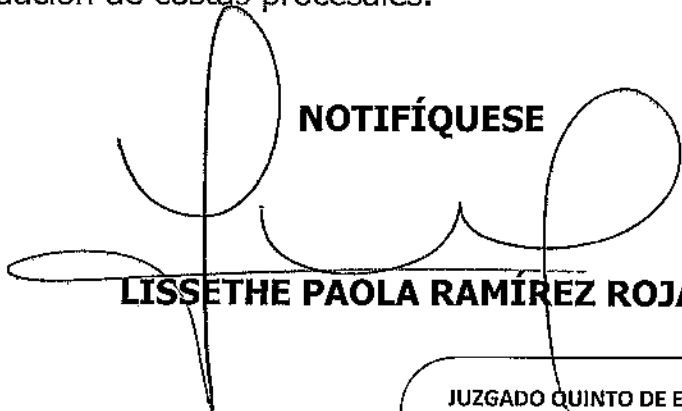
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 3502 proferido el 16 de Septiembre de 2014, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02643

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio ordenado por el Juzgado Primigenio con relación a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MHN-514, **INDICÁNDOSE** que el anterior bien mueble se encuentra prendado a favor del aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02645

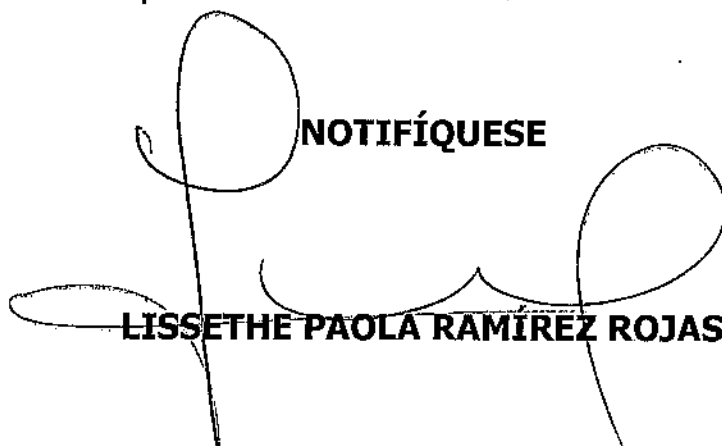
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1214, obrante a folio 14 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 034-2013-00795-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1062

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor hipotecario ADOLFO MARIÑO LOZANO, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese al acreedor hipotecario ADOLFO MARIÑO LOZANO, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario ADOLFO MARIÑO LOZANO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 íbidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.28-2013-00902-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

En atención al escrito que antecede allegado por el heredero determinado del señor LUIS FIDEL MORENO CAICEDO (q.e.p.d.) y como quiera que se ha elevado solicitud de levantamiento cautelar y aquélla no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se negará lo solicitado, indicándole además al petente que el proceso se encuentra vigente y culmina una vez se efectúe el pago de la obligación o cuando se hallen reunidos los presupuestos procesales establecidos por el legislador para que proceda terminación anormal del proceso.

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría DESE cumplimiento INMEDIATO a lo dispuesto en el numeral 2º del auto No. 2266 de fecha 7 de septiembre de 2015.

TERCERO: Requírase al señor GUILLERMO JOSE MORENO, heredero determinado del señor LUIS FIDEL MORENO CAICEDO para que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial impartida en el numeral 4º del auto No. 2266 de fecha 7 de septiembre de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
412 Gabriela Calcedo
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 05-2013-00433-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2565

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que se advierte que la secretaría no ha dado cumplimiento con la orden impartida mediante auto No. 1839 de fecha 6 de mayo de 2016, razón por la cual no se ha efectuado el pago de depósitos judiciales al demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento **INMEDIATO** a la orden judicial impartida en el auto No. 1839 de fecha 6 de mayo de 2016, en consecuencia remita el oficio No. 05-847 elaborado desde el 17 de mayo del año que avanza.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN No. 07-2014-01081-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2563

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que se advierte que la secretaría no ha dado cumplimiento con la orden impartida mediante auto No. 0330 de fecha 22 de febrero de 2016, razón por la cual no se ha efectuado el pago de depósitos judiciales al demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese cumplimiento **INMEDIATO** a la orden judicial impartida en el auto No. 330 de fecha 22 de febrero de 2016, en consecuencia, remítase el oficio No. 05-00404-00.

SEGUNDO: Indíqueseles al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL y al señor SEGUNDO SACHEZ SOTO, que una vez se tenga los depósitos judiciales solicitados, en la cuenta de éste Juzgado, se procederá a su entrega, conforme lo legal.

TERCERO: Previo a la entrega de dineros al demandado, deberá allegar diligenciado el oficio No. 05-00403 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00777-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2566**

Se recibe oficio No. 0002 de fecha 12 de enero de 2016 por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, donde informan el cumplimiento de la orden de pago de los depósitos judiciales ordenada por este Despacho mediante oficio No. 005-2947 de fecha 17 de noviembre de 2015 a favor de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la constancia de pago de los depósitos judiciales, comunicada mediante oficio No. 0002 de fecha 12 de enero de 2016 por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2013

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calzad
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2014-00512-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2564**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que se advierte que la secretaría no ha dado cumplimiento con la orden impartida mediante auto No. 3023 de fecha 12 de noviembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, dese cumplimiento, **INMEDIATO** a la orden judicial impartida en el auto No. 3023 de fecha 12 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
1ra. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02634

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA y suscrito por el Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

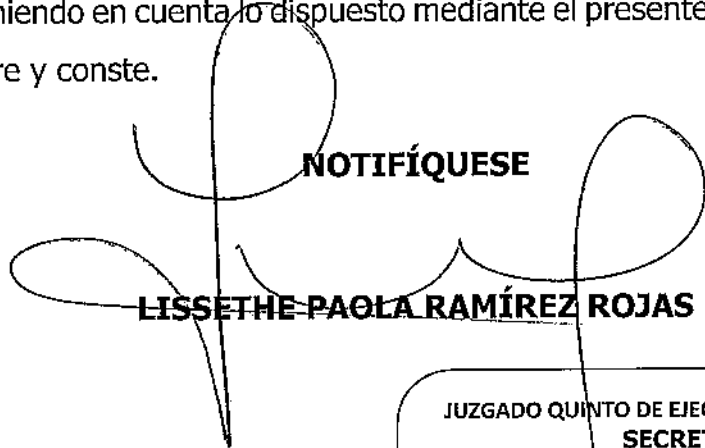
DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad
Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 21-2015-00303-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 2596

En atención al escrito que antecede allegado, se,

DISPONE

PRIMERO: Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito que antecede, así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: Indíquesele a la señora DIANA CRISTINA VARELA LONDOÑO que de considerarlo pertinente, deberá exponer la situación relatada ante la Jurisdicción penal, para que obren dentro del marco de su competencia.

TERCERO: Requírase al ejecutante a fin de que se sirva informar el tramite realizado con el oficio No. 2570 y 2571, así mismo, deberá presentar certificado de tradición vigente del vehículo de placas VMU271.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN No.27-2011-00165
AUTO DE SUSTANCIACION No.2597**

En atención al escrito que antecede y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el escrito de cesión allegado mediante memorial de fecha 7 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02658

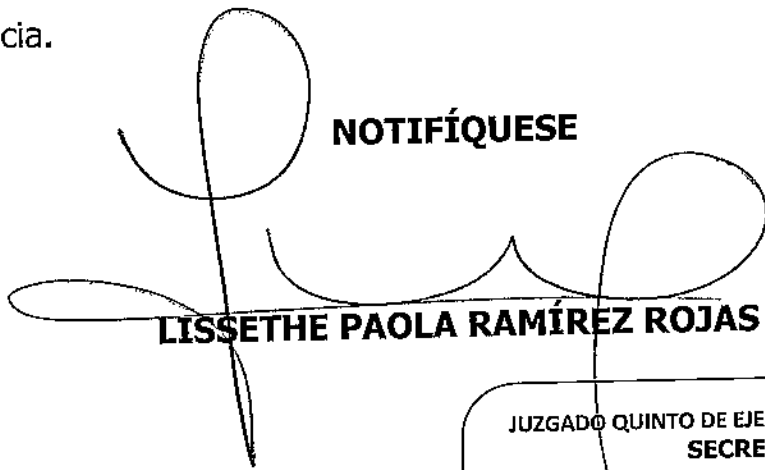
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 JUN 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2011-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02640

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite normal del proceso teniendo en cuenta que ya se encuentra surtida como corresponde la notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celadón Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02626

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria a la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, obrante a folio 45 del presente cuaderno, mediante el cual la entidad financiera y/o bancaria dio respuesta al oficio No. 2295 proferido por el Juzgado Primigenio.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02623

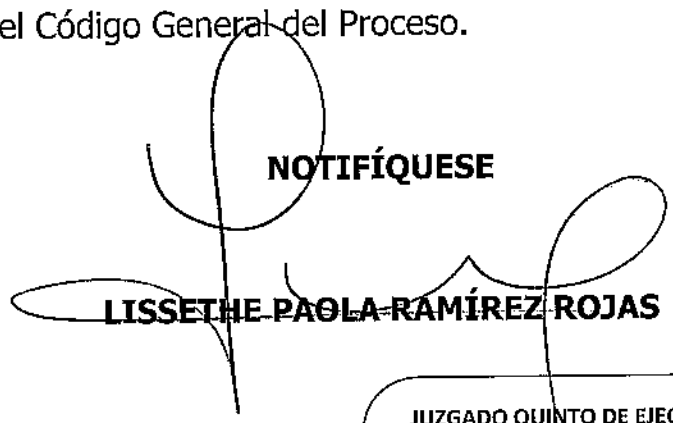
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 4.350.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Estriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00401-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02655

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

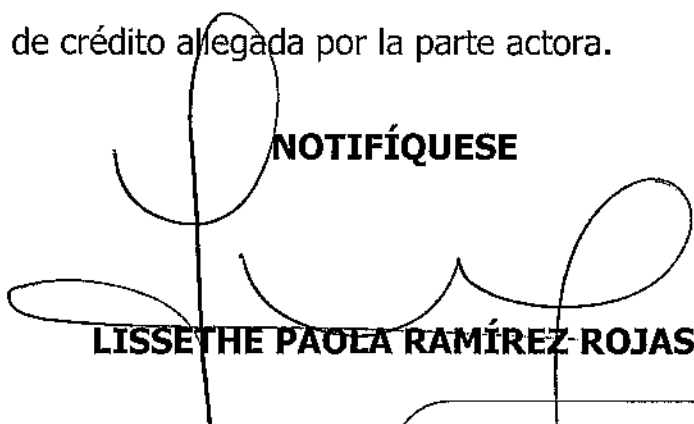
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 2035 proferido el 18 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de crédito alegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00221-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02648

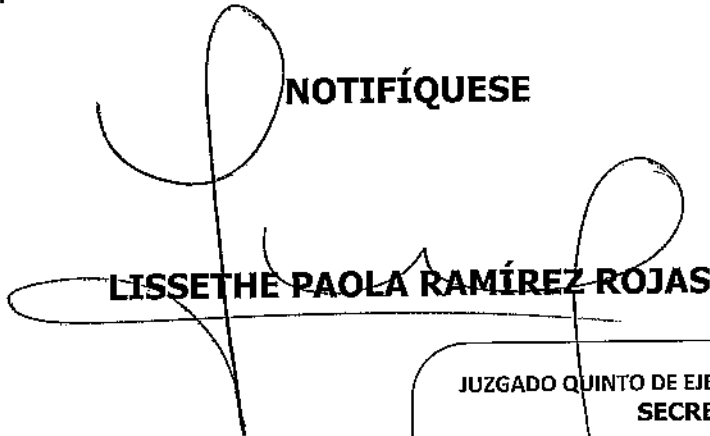
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 JUN 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02649

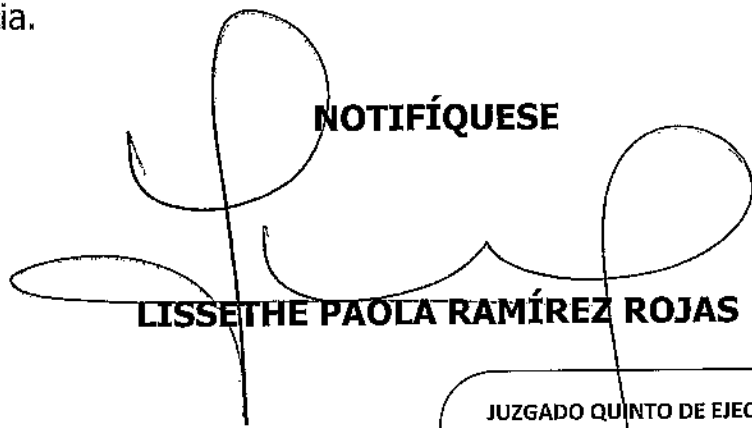
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2011-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02646

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00428-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02650

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02652

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA**

85

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-01109-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02651

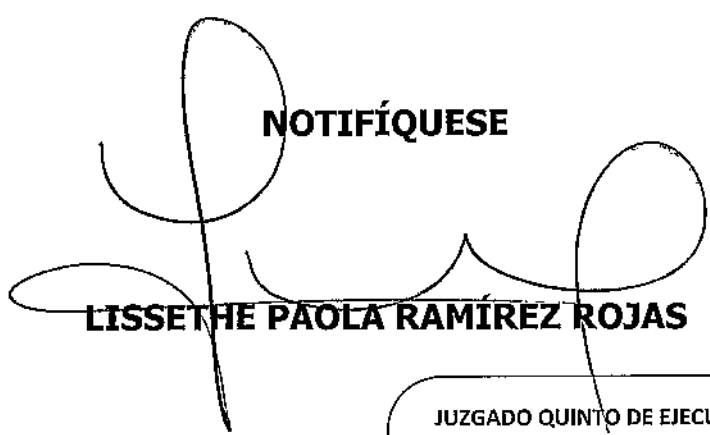
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00382-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02653

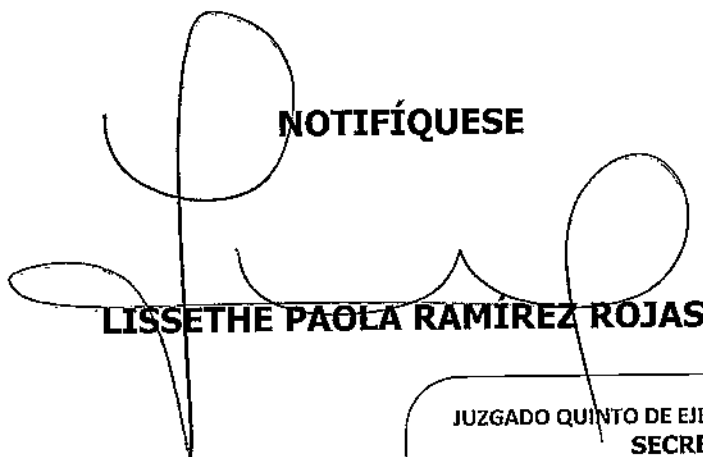
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Fariñez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02656

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01207-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02654

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Arta. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00621-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02636

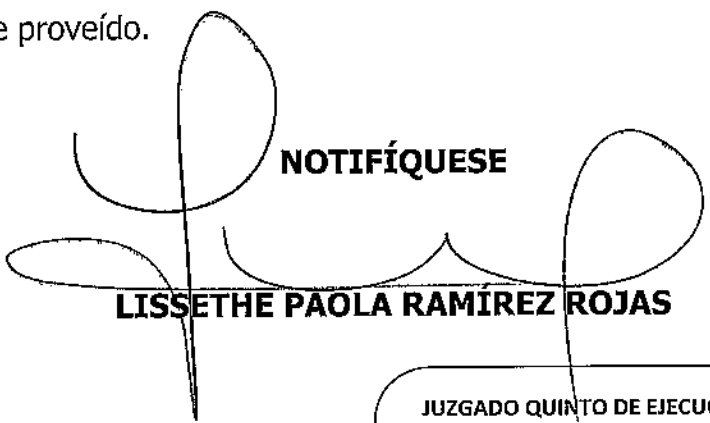
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y suscrito por el Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02635

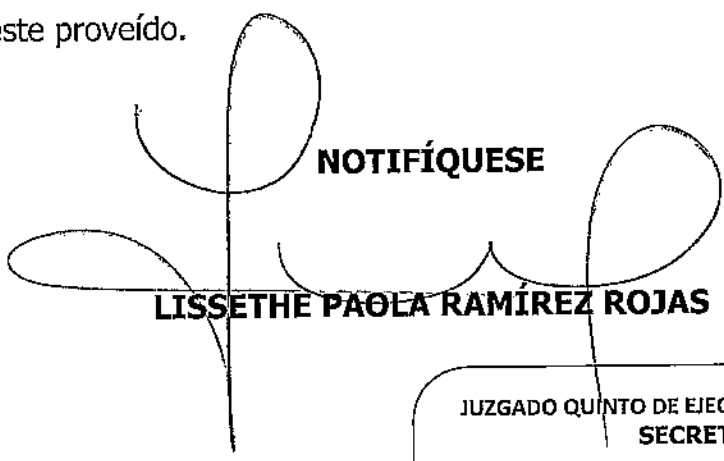
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y suscrito por el Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Castro Henríquez
SECRETARIA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02637

En atención a los escritos allegados por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y SURA EPS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2009-00464-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02638

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2010-00810-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02639

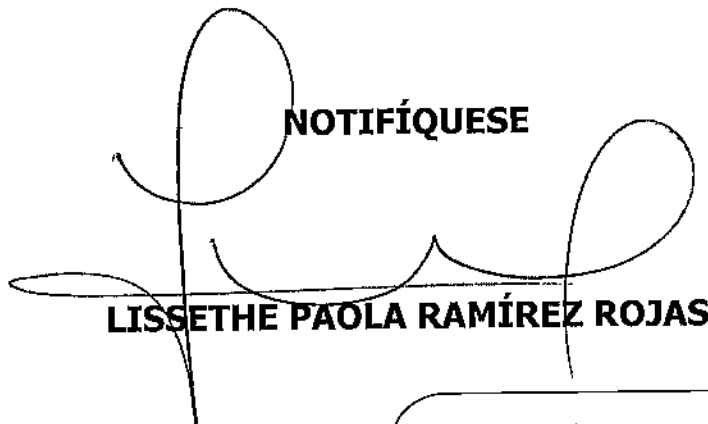
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02657

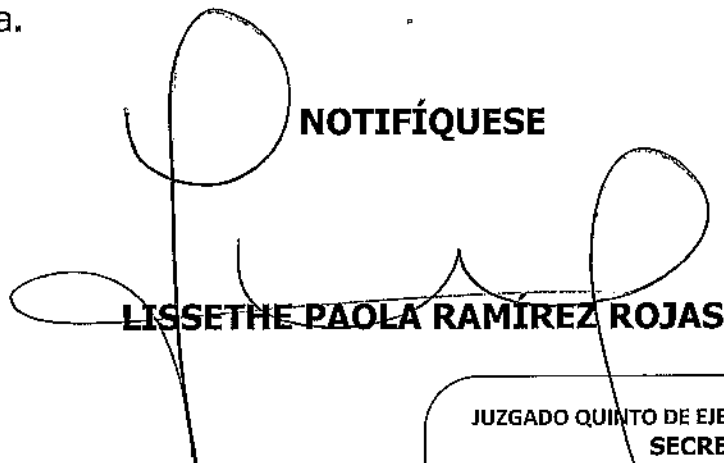
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01329-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02624**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-001329-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02625

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por COLPENSIONES para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$2.600.000.00)** sobre los dineros devengados por el demandado GILDARDO ANTONIO SANCHEZ ORTIZ identificado con C.C. No. 1.309.378.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES antes ISS** como corresponde, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al -PAGADOR DE COLPENSIONES antes ISS- informándole lo dispuesto en el presente proveído con el fin de que se haga efectiva la ampliación del límite de embargo aquí decretado.

QUINTO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES antes ISS** como corresponde, el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02642

En atención al escrito allegado por el curador ad-litem, el Juzgado,

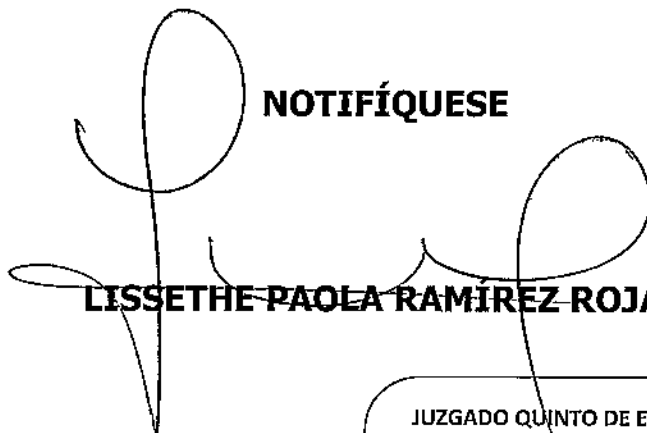
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 07-2014-00763-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 2598

En atención al escrito que antecede allegado, se le indicará a la profesional del derecho que obra en calidad de apoderada ejecutante, que la oportunidad para objetar la liquidación de crédito feneció el 21 de enero del año avante, si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por tal motivo se rechazará por extemporánea dicha solicitud.

No obstante lo anterior, en consonancia con lo estipulado en el párrafo del artículo 318 de la misma obra ritual y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la apoderada ejecutante, se dará al escrito precedente el trámite establecido para el recurso de reposición, toda vez que el medio de impugnación fue presentado en término.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito, allegada por la ejecutante, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, désele el trámite del recurso de reposición al escrito de impugnación allegado por la apoderada ejecutante; en consecuencia, córrase el traslado respectivo conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P. , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem*.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Callejón Enríquez
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01063

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02641

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: REMITASE el curador ad-litem al auto proferido por el Juzgado Primigenio, obrante a folio 59 del presente cuaderno, mediante el cual se fijaron los gastos de curaduría a que tiene derecho el auxiliar de la justicia.

CUARTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

QUINTO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez
 SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00518-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01064**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra de YUDY ANDREA QUINAYAS MARIN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga YUDY ANDREA QUINAYAS MARIN, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 38.560.323, como empleada o prestadora de servicios de COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA S.A.S.

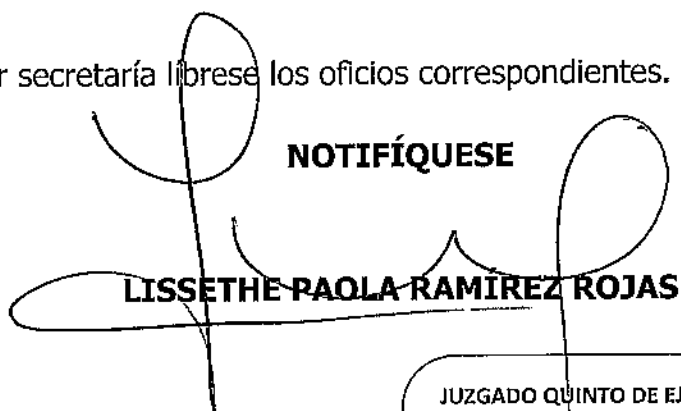
SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-783094 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada YUDY ANDREA QUINAYAS MARIN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.560.323.

CUARTO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa HPR600 de la Secretaria de Transito de Cali de propiedad de la demandada YUDY ANDREA QUINAYAS MARIN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.560.323.

QUINTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 JUN 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Maria Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

517

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 034-2005-00270-00
AUTO SUSTANCIACION No.2567**

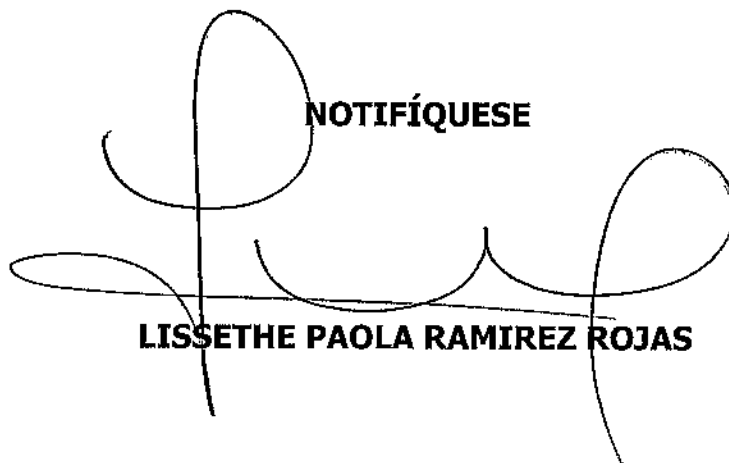
Como quiera que el proceso fue devuelto el día 13 de junio del año en curso, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución, confirmando la decisión tomada mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2015, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 2245 de fecha 31 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 90 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

LA SECRETARIA Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 29-2009-00556-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

En diligencia de remate efectuada el 17 de mayo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR contra GLORIA AMANDA ACHINTE y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al ejecutante JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR, identificado con la C.C. No. 31.902.194 por ser el único postor el bien el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-680557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 17 de mayo de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR contra GLORIA AMANDA ACHINTE en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-680557 al señor JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR, identificado con la C.C. No. 31.902.194.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-680557, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-680557. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-680557 constituido mediante escritura pública 3089 ante la Notaria 10º del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE al secuestre en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-680557 al señor JULIO IDELFONSO ENRIQUEZ TUTISTAR identificado con la C.C. No. 31.902.194, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-00542-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folio 48 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición interpuesto en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que entre el acreedor y el extremo ejecutado dentro del presente asunto, se acordó como forma de pago de la obligación ejecutada, contrato de Dación en Pago del vehículo de placas **CPY – 897**, vinculado al presente asunto a título de medida previa y dado como garantía prendaria de la obligación a recaudar, a favor del señor Ever Galindez Díaz quien figura como último cesionario y titular de la obligación ejecutada.

Agrega que conforme lo establecido en el Art. 558 del CPC, el crédito aquí ejecutado, tiene prelación en el embargo del vehículo referido, debido a la prenda existente, por lo tanto desplaza el embargo de remanentes aceptado dentro del presente proceso.

Se permite significar que el contrato de Dación en pago solicitado dentro del presente asunto, es procedente por cuanto el valor del crédito demandado es superior al avalúo del bien dado como garante, aunado al hecho que se pretende la dación en pago como medio de extinción de las obligaciones, del vehículo de placas que garantiza el pago de la obligación con prenda, y finalmente en razón a la naturaleza del presente proceso, toda vez que si bien se trata de demanda ejecutiva mixta, en la que se permiten perseguir indistintamente bienes al extremo ejecutado, igualmente se embargó el bien objeto del gravamen prendario. Con base lo anterior, solicita se acepte la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas en contra del vehículo de placas **CPY – 897**, a fin de llevar a cabo la Dación en pago total de la obligación presentada en días pasados.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo activo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, como primera medida observaremos el tenor literal del artículo 558-1º del CPC, hoy artículo 468 numeral 6º del Código General del Proceso, el cual reza; "6º **Concurrencia de embargos.** *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. ...() Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquél librará oficio al de éste, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestro.()*...

En efecto, traduce la norma citada en precedencia en síntesis, que los asuntos en que se haga efectivo el gravamen hipotecario o prendario constituido sobre un bien, como garante de la obligación que pretende recaudarse mediante la acción judicial, bien sea hipotecaria, prendaria y/o Mixta, prevalece respecto de aquellas acciones en donde las obligaciones no vengán respaldadas con alguna garantía real, siempre y cuando, no se trate de demanda ejecutiva laboral, de jurisdicción coactiva o por alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso que por cuenta de este despacho judicial a efectos de verificar la procedencia de la providencia reprochada, a través de la cual se despachó desfavorablemente la solicitud de Terminación, en atención al contrato de Dación en Pago de la obligación demandada, por existir solicitud de embargo de remanentes por cuenta de acción ejecutiva Singular, adelantada en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, como se puede verificar a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, al analizar con detenimiento tanto la solicitud de embargo de remanentes referida en el párrafo inmediatamente anterior, como la norma traída a colación en líneas precedentes, y efectuar el respectivo cotejo comparativo, con miras a identificar la posible prevalencia de tal solicitud de remanentes frente a la ejecución mixta que se adelanta en sede, sin asomo de duda y con suficiencia encuentra esta directora procesal, que la acción judicial que se adelanta en esta instancia judicial, desplaza en todo sentido a la demanda ejecutiva que requiriera los remanentes dentro del presente asunto, por las razones de hecho y derecho que se pasaran a exponer en el siguiente párrafo.

Delanteramente es necesario referirse por cuenta de este despacho judicial, que la ejecución que aquí nos ocupa, contiene una garantía real, como se ha expuesto a lo largo del presente asunto, mientras que la demanda ejecutiva que se tramita en el Juzgado 25 Civil municipal de Cali, consiste en una acción singular adelantada

por la Financiera Andina S.A., la cual no encuentra su respaldo en una acreencia de índole laboral, ni por alimentos, y tampoco tenemos que se trata de una acción de cobro coactivo, por lo tanto, y como quiera que el acreedor de mejor derecho es el ejecutante que actúa en la presente ejecución de naturaleza mixta, se impone por parte de este despacho, analizar si con la solicitud de terminación del presente asunto con base en contrato de Dación en pago, no se procura defraudar a los posibles acreedores de la ejecutada.

Y es que resulta imperioso examinar el alcance de la solicitud de Dación en pago dentro del presente asunto, como quiera que a pesar de que dicha solicitud provenga del acreedor de mejor derecho, en virtud a que ha hecho uso de la garantía real que ostenta, como quiera que dentro del presente asunto se ha solicitado embargo de los remanentes que pudieren corresponderle a la ejecutada, por lo que se verificará de este modo, el valor al que ascienden las liquidaciones del crédito y costas que pretenden ser recaudadas dentro del presente asunto, comparadas con el valor del avalúo comercial del bien que pretende entregarse en calidad de pago de la obligación.

Amen de lo anterior, al verificar las liquidaciones tanto del crédito como de costas, que se encuentran debidamente aprobadas en el presente asunto mediante autos 17 de junio de 2014 y 1 de julio de 2011, respectivamente, ascienden aproximadamente a la suma de **\$65'000.000.00**, a diferencia de la suma que se ha arrimado al presente asunto como avalúo del automotor vinculado a título de garantía prendaria, el cual se ha estipulado en la suma de **\$12'600.000.00**, con lo que se advierte que existe una desproporcionada diferencia entre el valor adeudado por la ejecutada con base a la obligación ejecutada, y el avalúo del bien que pretende entregar como pago de la obligación, por cuanto las liquidaciones de la obligación superan con creces el valor que se ha establecido como avalúo del bien que garantizaba la obligación, aun cuando en el contrato de Dación en Pago suscritos entre los extremos en contienda, se haya efectuado por un valor superior al del avalúo comercial de automotor pluricitado.

Colofón de lo anterior, para este despacho resulta diáfano interpretar, que la solicitud de levantamiento de las medidas previas en atención a la figura de la Dación en paga, suscrita entre los contendores vinculados a la presente ejecución, se ajusta a derecho, por lo que se impone por cuenta de esta directora procesal, revocar la providencia reprochada, para en su lugar acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y orden de decomiso decretadas dentro del presente asunto, a efectos de que por parte del extremo interesado se perfeccione la Dación en Pago, y una vez arrimado el documento que lo certifique, se resolverá conforme a derecho, respecto de la terminación del presente asunto en atención al pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REPONER** para **REVOCAR** el auto Interlocutorio No. S1-3218 de fecha 27 de Noviembre de 2015, visible a folio 90 de este cuaderno, mediante el cual se dispuso por cuenta de esta instancia, negar la solicitud de Dación en Pago como Pago Total de la Obligación, por las razones que se avizoran el cuerpo de la presente providencia.

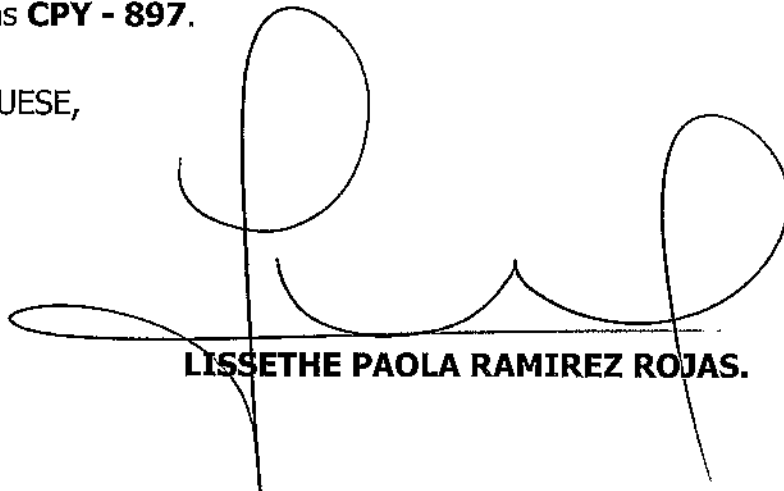
2.- **ACEPTAR** la **DACION EN PAGO**, a que se refiere el mencionado escrito, efectuada por la aquí demandada a favor de la parte demandante, **Ever Galindez Díaz**, respecto del vehículo automotor vinculado a la presente litis a título de garantía prendaria, e identificado con las Placas **CPY - 897**. Quedando en todo caso pendiente que una vez se perfeccione dicha dación en pago, aceptar la solicitud terminación del presente asunto, en atención al pago total de la Obligación.

3.- **DECRETASE** el levantamiento del embargo y la orden de decomiso que recaen sobre el vehículo antes relacionado, y demás medidas cautelares ordenadas, dejando expresa constancia el objeto por el cual se librarán los oficios respectivos.

4.- Ordenar la inscripción del anterior contrato de Dación en Pago a la Secretaria De Transito Y Transporte De Cali, en el respectivo archivo del vehículo distinguido con placas **CPY - 897**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

La Secretaria

Wagner de la Cruz
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 28-2004-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

En diligencia de remate efectuada el 20 de mayo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por ALBEIRO MUÑOZ contra ARMANDO PELAEZ ARISTIZABAL Y CLARA INES MAYA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a GILDARDO MUÑOZ OSPINA identificado con la C.C. No. 94.432.207, por ser el único postor el bien el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-78041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS (\$107.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$45.800.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61.000.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 20 de mayo de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el ALBEIRO MUÑOZ contra ARMANDO PELAEZ ARISTIZABAL Y CLARA INES MAYA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-78041 al señor GILDARDO MUÑOZ OSPINA identificado con la C.C. No. 94.432.207.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 373-78041, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del

rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-78041. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-78041 constituido mediante escritura pública 3314 del 4 de septiembre de 2002 ante la Notaria 6º del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE al secuestre FULVIO AMERICO HOLGUIN en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-78041 al señor GILDARDO MUÑOZ OSPINA identificado con la C.C. No. 94.432.207, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: ACEPTESE la autorización dada por el adjudicatario GILDARDO MUÑOZ OSPINA a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367 para los fines establecidos en el escrito que antecede.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso, en la forma dispuesta por el numeral 5º inciso 6 del Art. 468 ibídem.

OCTAVO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016 de ejecución

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 12-2015-00810-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada solicita que se declare la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo a partir del auto No. 2088 de fecha 3 de septiembre de 2015, por considerar que se ha configurado la causal 8 del Artículo 140 del C.P.C., por haberse incluido el auto mandamiento de pago, erróneamente de forma simultánea a la demandada como acreedora y deudora de la obligación ejecutada, también aclara que en relación al proceso ejecutivo que cursa en contra de su demandada se tiene "*serias y fundadas dudas en relación con si probablemente ha pagado más de lo que debía pagar*", por lo que concluye que no hay lugar a continuar la ejecución.

Analizados los argumentos expuestos por el apoderado de la pasiva, es necesario precisar que el legislador, con miras a evitar el desgaste del aparato jurisdiccional por la proliferación infundada de incidentes o peticiones de nulidad, dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la petición de nulidad que se funde en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada¹.

Así pues, establece en el artículo 135 del C.G.P. "***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.***" (Negritillas del Juzgado).

Descendiendo al asunto bajo examen, observa el despacho que el profesional del derecho ha solicitado se declare la nulidad con fundamento en norma que perdió vigencia desde el 31 de diciembre de 2015, no obstante ello, si se ajustara a la normatividad actual, se tiene que en el presente asunto la demandada fue

¹ Artículos 133 a 137 del C.G.P.

notificada personalmente del interlocutorio No. 2088 desde el 30 de noviembre del año anterior y decidió guardar silencio, de donde se desprende que la demandada ya actuó en el proceso sin alegar la nulidad hoy propuesta.

Analizado lo anterior fluye claramente la improcedencia de la nulidad solicitada, en consecuencia, se,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, por los motivos de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
M. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**